

1702
En los que esta Carta de Arrendam.
Vieren Comoro Gregorio Ochoa de Antezana Ver.
del lugar de Ullibari de bina Juridicion de las
le es en Alava-Otorgo. Y conozco que reziuo
arrenda y en Arrendamiento de Doña Benia
fran. de Amozaga buda Vecina de esta Ciu.
de Victoria treinta y nueve ^{les} labradias de
pantrax pertenecientes al uso de entendi-
nos de dho lugar Y sus confines que son notorias
y las mismas que asta ~~ahora~~ arrendo en renta
Juan Lopez de Mendia mi suegro Vecino
que fue del mismo lugar las quales reziuo
en este arriendo por tiempo Y espacio de diez
años Comientes desde el dia de nra señora
de Agosto benidero de este presente año y el
primero siguiente que sera el de mill setez.
y diez de bario y sinxenta alguna y lo nueve
años y Agosto restantes en prero. Y quantia
Cada uno de ellos de diez y siete s. de trigo
Y cevada blanco y balenziano por mitad bueno
seco limpio de daz Y tomar puestas y medidas
ami Costa en esta Ciudad Casa y poder de dha

Yo el Rro. Juan de Amezaga Quien su
poder y dño. Vire Cuaprimera paga que de ellas
cde hazer adesa para el dia de nra. señora de Agosto
de el año venidero de mill setecientos y once y asi
subesive los ocho años y Agostos restantes a sta
el Cumplimiento de los diez de este axiando
dixante los quales me obligo a labrar y cultivar
Has her. pena de pagar suenta de bario y acava
dos alas de var bien tratadas y repaxadas se
gun que las xeruo y abisua de fieres. Como es
Costumbre sola pena de los daños que en contra
rio resultaren. Y para mejor Cumpla con
este axiando y la boxear Has her. confieso
que de mas de la xenta Correspondiente a dho
año de bario. se me remiten y perdonan siete
f. de xuada y cinco de trigo que dho mi negro
y io seramos endeuer de rezagos de el axiando
anteredente y se medan y entregan dos fanegas
de xuada y treinta y todo ello muerdo y sin
obligacion de los boluer Cumpliendo con este
axiando de todo lo qual me doi por contento
y entregado a mi voluntad mediante tenerlos
xeruidos antes de agora y por no parecer de

Presente aunque es cierta y verdadera renuncio
las leies de ripueba y de la non numerata pecu
nia cosas no vistas y creyudas con las de mas
de el caso en forma; las quales dhas f^{te} de rriugo
zuada y dineros que asi se medan por rrazon
de adeala me obligo a que en caso de faltar al
entero Cumplimiento de este arriendo me
obligo a los boluer. Restituir enteramente con
mas la renta de dho año de bario Costas y daños
que de lo contrario resultaren = Tal Cumpli
miento de esta escriptura me obligo con mi per
sona y bienes muebles y raizes presentes y
futuros y do y poder Cumplido alas Justizias
y Jueces de su Mag. Competentes a quienes
me someto para que a ello me conzelan y a pre
mien por todo rigor de derecho y lo mas que
Curiá y como por sentençia pasada en auto
ridad de cosa juzgada sobre que renuncio las
leies favorables con la xial de el dño. No otor
go asi en la dha Ciudad de Victoria a seis dias
del mes de Abril de mill setez. y nueve años
siendo testigos Gonzalo de Xigori en Santiago

